



UNIVERSIDAD
**FERNANDO
PESSOA**
CANARIAS
Scientia et Audacia

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD FERNANDO PESSOA CANARIAS

Fecha última actualización: 28/01/2026

Vicerrectorado de Investigación. Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado e Investigación (EDEPI)



Contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ORGANIZACIÓN	3
CAPÍTULO II. PROYECTO, TUTELA Y DIRECCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL.....	10
CAPÍTULO III. FORMATO Y AUTORIZACIÓN DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	23
CAPÍTULO IV. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	28
CAPÍTULO V. MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR/A	34
CAPÍTULO VI. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO	37

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD FERNANDO PESSOA CANARIAS

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por la que se modifican las anteriores, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La nueva ordenación establece una regulación de las enseñanzas de doctorado que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de Doctorado, materializada en la determinación de criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado.

Las enseñanzas de doctorado deben jugar un papel fundamental como intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, ambos pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento.

La investigación debe tener una clara importancia como parte integral de la educación superior universitaria y la movilidad debe ser valorada, tanto en la etapa Doctoral como Postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores/as.

Según esta Ley Orgánica, los estudios de Doctorado se organizarán en la forma que determinen los Estatutos o normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios recientemente fijados en el RD 576/2023 del 4 de julio. Este real decreto regula, entre otras, las menciones internacional e industrial en el título de Doctor/a.

Con fecha de 18 de julio de 2023, se ha publicado en el BOE el RD 576/2023 por el que se modifican los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- RD 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
- RD 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicho Real Decreto establece que los estudios de doctorado se organizarán a través de programas y que los mismos culminarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular dichas enseñanzas y establecer los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales, tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación, en cumplimiento del mencionado R.D. 576/2023.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Definiciones

1. Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial de la doctoranda y del doctorando será la investigadora. Las actividades formativas realizadas por cada Doctorando deberán ser registradas en un documento individualizado de control, que se denomina Documento de Actividades del Doctorando, que deberá ser materializado en el correspondiente soporte.

Artículo 2.- Objetivos generales

Los estudios oficiales de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación. Incluyen la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación de este ciclo da derecho a obtener el título de doctor, que representa el tercer ciclo de la educación superior y, acredita el más alto rango académico, otorgando la plena capacidad para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

La denominación del título de doctor será la de Doctor o Doctora por la Universidad Fernando Pessoa Canarias e incluirá información especificando la disciplina en la que

se ha elaborado la tesis doctoral, según lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

Artículo 3.- La Comisión de Doctorado - Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (EDUFPC).

1. La Comisión de Doctorado o Comité de Dirección de la EDUFPC es el órgano colegiado del Vicerrectorado con atribuciones en estudios de doctorado, competente en todo lo relacionado con el desarrollo de los estudios de doctorado.
2. La Comisión de Doctorado de la UFPC, estará formada por:
 - a. Rector. Ilmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Pérez
 - b. El Director de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado e Investigación de la UFPC (EDEPI).
 - c. Un/a Profesor/a doctor por cada una de las Facultades existentes en la UFPC:
 - Decano de Ciencias de la Salud: Dr. Dionisio Lorenzo Lorenzo Villegas
 - Decana de Ciencias Sociales y Humanidades: Dra. Carmen Morales García
 - d. El/la Técnico/a administrativo/a perteneciente a la EDEPI de la Universidad, con voz, pero sin voto: Dña. Vanessa Pascual Alfaro.
 - e. Los Directores de los Programas de Doctorado:
 - Dr. José Domingo Barroso Ribal
 - Dr. Pedro Carlos Lara Jiménez

- f. Alumnado de Doctorado: D. Sara Grams González
3. El profesorado doctor serán designados por el Rector de entre el profesorado que cumplan los requisitos exigidos. Esta designación tendrá una duración de 3 años.
 4. El/la Técnico/a administrativo/a será designado por el Rector a propuesta de la EDEPI. Esta designación tendrá una duración de 2 años.
 5. La Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el periodo lectivo, al menos cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su Presidente o cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en las que la urgencia del asunto que haya que tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.
 6. La convocatoria de una sesión ordinaria de la Comisión de doctorado debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser efectuada por el Presidente.
 - b. Ser enviada a todos los/las miembros de la Comisión de doctorado con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos fijados en el calendario académico.
 - c. En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse, como máximo, en el plazo de quince días desde su solicitud.
 - d. Incluir un detallado orden del día elaborado por el Secretario. En el orden del día figurarán los temas que el Presidente estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un quinto de los miembros de la

Comisión de doctorado y hayan sido formulados, por escrito, con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.

- e. Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.
 - f. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto de forma unánime.
 - g. El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.
7. Para que la Comisión se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros incluyendo a aquellos. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria al menos quince minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los/las miembros de la Comisión de doctorado, entre los que se debe encontrar el Presidente.
8. El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
9. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido en la Normativa de Organización y Funcionamiento (NOF) de la Universidad Fernando Pessoa Canarias.

10. Las votaciones podrán ser:

- a. Por asentimiento a propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b. Ordinaria.
- c. Secreta, cuando lo proponga cualquier miembro de la Comisión.

11. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- a. La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b. Serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros de la Comisión.
- c. No constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las Actas de las sesiones extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

12. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma de sus actuaciones y acuerdos a quien corresponda.

13. Las decisiones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector, conforme a la legislación vigente.

14. Corresponde a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

- a. Elaborar o proponer modificaciones de la normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
- b. Emitir informe acerca de la aprobación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
- c. Emitir evaluaciones respecto al cumplimiento de los requisitos para la dirección de Tesis Doctorales de aquellos Doctores que, por su posición profesional, no puedan acreditar sexenios de investigación.
- d. Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.
- e. Proponer los plazos de admisión y matrícula relacionados con el doctorado.
- f. Aprobar los requisitos generales de admisión de estudiantes a los distintos Programas de Doctorado.
- g. Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado.
- h. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.
- i. Proponer, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica del Doctorado.
- j. Resolver las reclamaciones contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación.
- k. Resolver las reclamaciones respecto al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDUFPC.

- l. Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.
- m. Cualquier competencia en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

La composición del Comité de Dirección de la EDUFPC garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 4.- Estructura

Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente real decreto. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación. Los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II. PROYECTO, TUTELA Y DIRECCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 5.- Tutela y Dirección de tesis

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado asignará a el/la doctorando/a un/a tutor/a al formalizar la matrícula en el programa de doctorado (Impreso “Asignación de Tutor/a, Director/a y Tema Tesis”). El/la tutor/a será un/a Doctor/a con acreditada experiencia investigadora, ligado/a a la Unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la persona

doctoranda con la Comisión Académica. El/la tutor/a podrá ser coincidente o no con el/la Director/a de tesis doctoral.

2. Así mismo, la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado asignará persona doctoranda un/a Director/a de Tesis, en un plazo no superior a tres meses, desde la formalización de la matrícula. De acuerdo con éste/a y el/la propio/a doctorando/a, se asignará a este último una línea de investigación en la que se desarrollará la Tesis Doctoral (Impreso “Asignación de Tutor, Director y Tema Tesis”). El/la directora/a podrá ser cualquier Doctor/a español/a o extranjero/a, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otros/as doctores/as, exclusivamente por razones de índole académica (la interdisciplinariedad temática, los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la incorporación de investigadores noveles a la dirección de tesis doctorales u otras circunstancias adecuadamente justificadas). En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.
4. La asignación de tutor/a, director/a y tema de tesis se realizará, en cualquier caso, con una antelación mínima de un año respecto a la presentación de la tesis a depósito. Esta asignación será necesaria para la matrícula de la persona doctoranda en la tutela académica en fase de tesis (Impreso “Asignación de Tutor, Director y Tema Tesis”).
5. Los cambios sustanciales de estos elementos (Tutor/a, Director/a y línea de investigación), requerirá la aprobación por parte de la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado y del Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado.

6. El encargo académico asignado por la tutela de tesis doctorales y por la dirección y codirección de tesis doctorales será el que establezca el reglamento de la UFPC.
7. El/la tutor/a de la persona doctoranda es el/la investigador/a encargado/a de velar por la interacción de el/la doctorando/a con la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, será el/la responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora de la persona doctoranda a los principios del Programa de Doctorado. El/la tutor/a será nombrado/a por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre el profesorado del Programa de Doctorado.
8. El/la Director/a de tesis es el/la máximo/a responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación de la persona doctoranda y podrá, o no, ser profesor/a del Programa de Doctorado. En el caso de no ser profesor/a del programa de doctorado, la Comisión de Académica del Programa de Doctorado deberá aceptar la dirección por mayoría simple de sus miembros.
9. Los/as Directores/as de tesis doctorales deberán ser doctores/as con experiencia investigadora acreditada. Deberán acreditar méritos que serán evaluados por la Comisión Académica del correspondiente Programa de Doctorado, utilizando como referencia los criterios de la Agencia Estatal de Investigación (AEI). Igualmente, se podrá considerar otros criterios atendiendo al contexto, propuestos desarrollen su carrera investigadora. En el caso de Directores/as noveles, las comisiones académicas podrán establecer criterios objetivos para garantizar su suficiencia investigadora. Se entiende la condición de Director/a novel cuando el/la investigador/a no haya participado en la dirección de tesis con anterioridad y no hayan transcurridos más de 6 años desde que obtuvo el grado de doctor/a.

10. El/la Directora/a podrá coincidir o no con el/la tutor/a asignado/a. En caso de coincidir deberá ser profesorado del Programa de Doctorado.
11. Los Programas de Doctorado establecerán los procedimientos que garanticen la formación de las personas doctorandas en todos sus aspectos y la calidad de las tesis doctorales. En concreto, establecerán los mecanismos que garanticen la asignación de dirección y tema de tesis, el seguimiento del proceso de investigación, el fomento de estancias en otros centros, la presencia de expertos/as de reconocido prestigio en las comisiones de seguimiento, entre otros.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de la persona Doctoranda, el/la Tutor/a y el/la Director/a de la Tesis Doctoral

1. Son derechos de la persona Doctoranda, además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiantado y en el Estatuto del Personal Investigador en Formación, los siguientes:
 - a. Toda persona Doctoranda tendrá garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado/a.
 - b. Tal igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
 - c. La persona Doctoranda tendrá derecho a recibir de la UFPC, la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos/as.

- d. La persona Doctoranda podrá colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - e. En los términos establecidos en la normativa vigente, la persona Doctoranda tendrá derecho a solicitar que se reconozcan los conocimientos, las competencias o la experiencia profesional adquirida con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento al Título.
2. La persona Doctoranda tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:
- a. A ser informado/a de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - b. A una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
 - c. A figurar, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como autor/a o coautor/a en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o en otros en los que se expongan resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

- d. A ser reconocido/a, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como titular o cotitular de los derechos de propiedad intelectual que se produzcan a partir de los resultados de las investigaciones en las que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o de otros que se produzcan a partir de resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.
 - e. A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
3. La persona Doctoranda tiene derecho, además:
- a. A contar con una tutorización que oriente su proceso formativo y a una dirección, y en su caso codirector/a, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
 - b. A que la UFPC, promueva en sus programas de doctorado la integración de las personas Doctorandas en grupos y redes de investigación.
 - c. A ser reconocido/a como profesional de la investigación y a que la UFPC promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora en el ámbito público y privado.
 - d. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.
 - e. A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las

limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.

- f. A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
4. Obligaciones de la persona Doctoranda: estará obligado/a a desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión de su Director/a y su tutor/a.

En particular:

- a. Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el documento de actividades del doctorando.
- b. Informar a el/la tutor/a de los avances en su proceso de formación y consecución de los objetivos de su documento de actividades personalizado.
- c. Informar a el/la Directora/a regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- d. Seguir las indicaciones que le haga la dirección de tesis sobre la labor de investigación.
- e. Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.

- f. Dedicarse a la realización de la tesis doctoral en el régimen de dedicación que proceda en cada caso.
 - g. Publicar y/o patentar los resultados de su investigación.
 - h. Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.
5. Son derechos de el/la Tutor/a:
- a. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor/a.
 - b. El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría.
 - c. Participar en las actividades de formación para tutores/as que sean ofertadas por la UFPC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos/as.
6. El/la Tutor/a está obligado/a a:
- a. Asistir a sus doctorandos/as en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - b. Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos/as.
 - c. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos/as.
 - d. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos/as.

- e. Estimular la transición de sus doctorandos/as al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- f. Atender las necesidades de sus doctorandos/as con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la UFPC.

7. El/la Director/a de Tesis tiene derecho a:

- a. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como Director/a de tesis.
- b. El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis
- c. Participar en las actividades de formación para directores/as de tesis que sean ofertadas por la UFPC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos/as.

8. Son obligaciones de los/las Directores/as de tesis:

- a. Establecer una relación constructiva y positiva con sus doctorandos/as, a fin de crear las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores/as.
- b. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos/as.
- c. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos/as.

- d. Velar por que sus doctorandos/as conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación.
- e. Velar por que se disponga de todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos/as sean fructíferos y se difundan mediante publicaciones con indicios de calidad o, si procede, comercialización.
- g. Facilitar la divulgación a la sociedad de las actividades de investigación de sus doctorandos/as.
- h. Velar por que sus doctorandos/as sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación vigente, así como que cumplan con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i. Atender las necesidades de sus doctorandos/as con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la UFPC

Artículo 7.- Plan de Investigación o Proyecto de tesis

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, la persona doctoranda, con la asistencia de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal de la persona doctoranda contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo

largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor.

2. Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el progreso de la persona doctoranda en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Dirección y el/latutor/a. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, persona doctoranda deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación y emitirá un informe. En caso de informe positivo, el Plan de Investigación será presentado a la Comisión de Doctorado, acompañado de un Compromiso Documental de Supervisión.
4. En caso de informe negativo, el Plan de Investigación será devuelto a la persona doctoranda, acompañado del informe correspondiente, que deberá incluir una propuesta de medidas de corrección y un plazo no superior a seis meses, para su nueva presentación.
5. El Compromiso Documental de Supervisión, según el Anexo de este reglamento, deberá recoger los siguientes puntos:
 - a. Aceptación expresa, por todas las partes, de la legislación sobre doctorado y la normativa propia de la UFPC.

- b. Compromiso de dedicación de la persona doctoranda a la realización de la tesis (tiempo total o parcial), y de la dirección a la supervisión de la misma.
 - c. Actividades formativas que, en su caso, deberá realizar la persona doctoranda y que pasarán a ser de obligada superación.
 - d. Equipamientos, infraestructuras y otros recursos de los que la persona doctoranda dispondrá mientras esté realizando la tesis doctoral.
 - e. El Plan de Investigación aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexo al compromiso.
 - f. El derecho de la persona doctoranda a figurar como autor/a o coautor/a de las publicaciones, artículos, patentes o informes que deriven de su labor realizada durante la realización de la tesis.
 - g. Un procedimiento de resolución de conflictos, sin perjuicio de las posteriores vías de recurso administrativo o judicial que legalmente procedan.
 - h. El compromiso de los firmantes a respetar los derechos y obligaciones de la persona doctoranda, de el/la tutor/a de la persona doctoranda y de el/la Director/a de tesis, que se establecen en el presente reglamento.
6. El Plan de Investigación quedará vinculado al Programa de Doctorado correspondiente y a la unidad competente en estudios de doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado.
7. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la persona doctoranda en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y

previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

8. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
9. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
10. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.
11. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando. Transcurridos estos plazos, los estudiantes causarán baja definitiva en el Programa de Doctorado.
12. Entre las competencias que debe adquirir, la persona doctoranda, se encuentra la comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho ámbito y la capacidad de

fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.

CAPÍTULO III. FORMATO Y AUTORIZACIÓN DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 8.- Autorización y Depósito de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, la persona doctoranda entregará una copia de la misma, acompañada de la autorización de el/la directora/a, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado (Impreso “Autorización Presentación Tesis”).
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, en un plazo máximo de 15 días, dará o no la conformidad para su tramitación. Para ello, la Comisión Académica establecerá criterios objetivos que incluirán, al menos, la obligatoriedad de que la persona doctoranda haya producido, como primer autor/a o autor/a principal, una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libro, patentes u obras artísticas) de calidad contrastada y que contribuya al sostenimiento de Programa de Doctorado, derivada de la Tesis Doctoral, antes de su depósito, en las que conste la UFPC a través de la filiación de la dirección de la persona doctoranda. Para acreditar la condición de autor/a principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los/las autores/as de la contribución científica, al mismo tiempo que ninguno de los otros autores/as podrá presentar la misma contribución científica en calidad de

autor/a principal para obtener la conformidad para la tramitación de su propia tesis doctoral.

3. La persona doctoranda, una vez obtenida la conformidad para el depósito de la tesis doctoral (Director/a de la Tesis, Comisión Académica y evaluación positiva del programa de coincidencias en la plataforma de la Universidad), remitirá la copia de la tesis doctoral en formato electrónico a la Escuela de Doctorado edepi@ufpcanarias.es quien la subirá a la web de la Universidad y comunicará a la Secretaría para obtención de un ejemplar en formato papel, con posterior depósito en la Biblioteca de la Universidad, acompañado de un folio con un resumen de la tesis a una cara y a doble espacio. Los servicios administrativos de la Universidad darán registro a la tesis doctoral.
4. El plazo de depósito será de 15 días hábiles, durante dicho periodo la tesis podrá ser examinada por otros/as doctores/as que podrán remitir a la unidad responsable del Programa de Doctorado y al Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado, las observaciones sobre su contenido que estimen oportunas.
5. Los servicios administrativos de la Universidad harán pública la información relativa a las tesis doctorales, desde su presentación a depósito hasta su defensa, en la web institucional de la Universidad.

Artículo 9.- Contenido de la tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el/la candidata/a en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar a la persona para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i. El trabajo contendrá, al menos, una introducción o estado de la cuestión, los objetivos planteados, la metodología desarrollada, los resultados y la discusión de los mismos, así como las conclusiones

más relevantes y la bibliografía utilizada. No será necesario que tales contenidos figuren en epígrafes específicos en el documento final que se presente.

La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

Artículo 10.- Lengua de la tesis doctoral

La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Las tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la española, deberán contener en la propia encuadernación un resumen en español sobre el contenido de la misma, de una extensión de entre 5 y 20 páginas, en el que se incluyan los objetivos y las conclusiones.

Artículo 11.- Formato de la memoria de tesis

La tesis doctoral podrá presentarse en formato de monografía o como compendio de publicaciones científicas, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En los ejemplares de la tesis doctoral deberán figurar los siguientes datos:

1. En la cubierta de todos los ejemplares, el logotipo, de acuerdo al manual de imagen corporativa, el nombre de la UFPC, el nombre del Programa de Doctorado, título, autor, fecha y lugar, según modelo.
2. El ejemplar encuadernado depositado en los servicios administrativos de la Universidad, que a todos los efectos se considerará el original, contendrá dos

páginas iniciales adicionales. Una primera página en blanco donde los servicios administrativos de la Universidad harán constar, en su momento, el tribunal, calificación global otorgada, fecha y firmas. La segunda página contendrá la certificación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado con la autorización para su presentación a depósito.

3. En todos los ejemplares la siguiente página contendrá los siguientes datos: el logotipo o escudo y nombre de la Universidad Fernando Pessoa Canarias, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el nombre de la unidad responsable del Programa de Doctorado donde se ha realizado la tesis doctoral, el título de la misma, nombre y firmas de el/la autor/a y dirección de tesis, y el lugar y fecha de finalización.

Artículo 12.- Tesis por compendio de publicaciones

1. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario:
 - a. Un mínimo de tres publicaciones, con unidad temática, indexadas en el Journal Citations Reports, Arts and Humanities Citation Index o equivalentes, de las que la persona doctoranda sea el/la primer/a autor/a o autor/a principal. Al menos una de ellas deberá haber sido publicada en una revista cuyo índice de impacto la sitúe dentro de la primera mitad en orden decreciente de índice de impacto entre las revistas del área.
 - b. Para acreditar la condición de autor/a principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los/las autores/as de las publicaciones presentadas como núcleo de la tesis doctoral, al mismo tiempo que estos/as deberán renunciar a utilizar estas publicaciones como núcleo principal de otras tesis doctorales, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan ser presentadas como méritos complementarios

en las tesis doctorales que pudieran presentar los/las otros/as autores/as de dichas publicaciones.

- c. En áreas de especial incidencia tecnológica dos de estas publicaciones podrán ser sustituidas por patentes en explotación o publicaciones en congresos reconocidos por la ANEP en sus baremos para la obtención de sexenios.
 - d. Que en las publicaciones o patentes conste la UFPC a través de la filiación de la dirección de la tesis o de la persona doctoranda.
2. Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán ajustarse al formato establecido en los apartados del 1 al 3, del artículo 11 del presente Reglamento y contener los apartados siguientes:
- a. Una introducción en la que se presenten los objetivos de la tesis, los trabajos publicados y la justificación de la unidad temática de la tesis.
 - b. Una copia de los trabajos publicados.
 - c. Las conclusiones finales.
 - d. En el caso de que lo dispuesto en los apartados a y c se haya redactado en una lengua diferente del español, deberá incluirse un resumen en español según el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 13.- Autorización de defensa de la tesis

- 1. Transcurrido el plazo de depósito sin haberse producido ninguna incidencia, la EDUFPC autorizará, en el plazo máximo de 15 días, la defensa de la tesis doctoral.
- 2. En caso contrario, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, previa consulta a la Comisión de Doctorado, decidirá sobre la

autorización o no de la defensa de la tesis doctoral, previa audiencia de la persona doctoranda, de todo lo cual informará a el/la doctorando/a, al director/a y a la unidad responsable del Programa de Doctorado.

3. Tras la autorización de la defensa, se dispone de un plazo de 7 días para que el/la doctorando/a formalice la correspondiente matrícula y para que la unidad responsable del Programa de Doctorado remita al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado la propuesta de tribunal (Impreso “Propuesta Tribunal Tesis”) acompañado de copia del documento de actividades del doctorando a que hace referencia el art. 1, apartado 4.
4. La unidad responsable del Programa de Doctorado facilitará una copia digital de la versión final de la Tesis Doctoral a todos los miembros del tribunal correspondiente, una vez que los servicios administrativos de la Universidad comuniquen la designación de los mismos.

CAPÍTULO IV. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 14.- Tribunal de la tesis doctoral

Una vez realizada la matrícula de la tesis doctoral, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, designará y comunicará en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la propuesta, los miembros para conformar el tribunal evaluador de la tesis doctoral.

La totalidad de los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctora o Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa y a la universidad donde se defienda la tesis. La persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor no podrán formar parte del tribunal, salvo de las tesis

presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y el RD 276/2023 de 4 de julio.

A propuesta de el/la directora/a de la Tesis Doctoral, previa aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el tribunal podrá estar formado por un máximo de 7 miembros (dos de ellos suplentes), o por un mínimo de 5 miembros (dos de ellos suplentes) de los que al menos dos obligatoriamente deberán externos a la universidad donde se ha desarrollado la Tesis Doctoral.

La designación de los miembros del tribunal será notificada a la unidad responsable del Programa de Doctorado, por si existieran necesidad de financiación.

En la composición del tribunal se deberán tener en cuenta:

1. Todos los miembros deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada, equivalente a la exigida en el apartado 9 del artículo 5 del presente Reglamento, para ser director una tesis doctoral.
2. En la propuesta del tribunal se hará constar para cada miembro la categoría administrativa, la antigüedad en la misma, organismo al que pertenece y dirección a efectos de notificaciones y remisión del ejemplar de tesis doctoral.
3. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UFPC y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado y, en ningún caso, podrá formar parte del mismo el/la director/a de la tesis doctoral. En todo caso, deberán formar parte del tribunal una mayoría de miembros profesores/investigadores de universidades/instituciones españolas o del EEES,

respetando el máximo de dos miembros del mismo departamento/centro o universidad.

4. En los tribunales de las tesis por compendio de publicaciones no podrá formar parte ningún/a doctor/a que figure como coautor/a de las contribuciones científicas que hayan derivado de la Tesis Doctoral presentadas como parte del núcleo principal de la Tesis Doctoral objeto de evaluación.
5. De entre los propuestos, el/la Presidente/a y el/la secretario/a serán nombrados por la Comisión Académica del programa de doctorado. El/la secretario/a, que pertenecerá siempre que sea posible a la UFPC, realizará las actuaciones administrativas y de gestión económica propias del tribunal.
6. Para que el acto de defensa pueda celebrarse, el tribunal deberá estar constituido por, al menos, tres miembros, para lo cual el/la Presidente/a, con la colaboración de la Comisión Académica del Programa de Doctorado o persona/s delegada/s por esta comisión, realizará las actuaciones en cuanto a decisión de la fecha de lectura y sustitución de los miembros titulares por los suplentes cuando ello sea necesario.

Artículo 15.- Acto de defensa de la tesis doctoral

1. Una vez recibido el nombramiento para el tribunal, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, el el/la Presidente/a procederá a convocar en el plazo máximo de 15 días el acto de defensa de la tesis doctoral. El/la secretario/a del tribunal comunicará dicha convocatoria a los miembros titulares y suplentes del tribunal, a la unidad responsable del Programa de Doctorado y a los servicios administrativos de la Universidad, que harán público el lugar y fecha del acto de defensa y prepararán el expediente para el acto de lectura.

2. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública en el periodo comprendido entre 15 días y 2 meses contados a partir de la fecha de la comunicación enviada por el secretario. La unidad responsable del Programa de Doctorado remitirá un ejemplar de la tesis doctoral a cada miembro del tribunal, con antelación suficiente para su análisis antes de la fecha de lectura. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A estos efectos, se considerará como periodo no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y los días fijados expresamente como festivos por la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Excepcionalmente, previa autorización del Director de la EDUFPC competente en materia de doctorado, podrá desarrollarse el acto de defensa de la tesis doctoral dentro de los periodos anteriormente señalados.
3. La defensa de la tesis doctoral deberá realizarse preferiblemente en las instalaciones de la UFPC. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para ello. En caso de que se desee realizar la defensa en instalaciones ajenas a la UFPC, será necesaria la autorización expresa del Presidente de la UFPC.
4. En lo referente a la constitución y funcionamiento del tribunal, incluyendo la posibilidad de que la persona doctorada o algún miembro del tribunal participe en el acto de defensa mediante videoconferencia, el/la Presidente/a del tribunal, oídos el resto de los miembros, tomará las decisiones que considere oportunas y que aseguren la calidad del acto académico en todos sus apartados. En todo caso, se deberá garantizar la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal.
5. Durante la lectura, la persona doctoranda deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado ante el tribunal en un periodo no superior a una hora.

Los miembros del tribunal expresarán su opinión y formularán a el/la doctorando/a las cuestiones o comentarios que consideren oportunos, en un periodo no superior a dos horas. Los/las doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el/la Presidente/a. Este podrá autorizar asimismo a la dirección de la tesis doctoral para que intervengan en el debate correspondiente.

6. Alternativamente, a propuesta de la dirección de la tesis, el acto de defensa podrá ser organizado de forma en que la intervención de el/la doctorando/a sea precedida por la exposición crítica y dinamizadora del debate, de los méritos de investigación de la persona doctoranda por parte de un/a ponente designado/a de entre los miembros del tribunal, durante 30 minutos. En esta fórmula el/la doctorando/a centrará su ejercicio en los comentarios y preguntas del tribunal y doctores/as presentes en la sala.
7. Siempre que la dirección, el /la autor/a de la tesis y el/la Presidente/a del Tribunal lo autoricen mediante firma de la Autorización para la filmación, fotografiado y difusión de actos públicos celebrados en la UFPC o en colaboración con otras entidades particulares, el acto de defensa de la tesis doctoral, exceptuando la deliberación del Tribunal, podrá ser grabado para su difusión en abierto a través de un repositorio institucional, que necesariamente debe vincularse al repositorio “acceda” de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 16.- Evaluación

1. El tribunal dispondrá del documento de actividades de el/la doctorando/a, que constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. Dicho documento incluirá las publicaciones o resultados a los que ha dado lugar la investigación o la previsión de los mismos.

2. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente según documento oficial.
3. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum Laude», si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La UFPC habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención según documento oficial, garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 17.- Archivo y Documentación

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, el/la secretario/a del tribunal devolverá, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a los servicios administrativos de la Universidad, la documentación del acto de defensa y el ejemplar original de la misma a efectos de archivo y documentación.
2. Los Servicios Administrativos de la Universidad se encargarán de cumplimentar la información relativa a las tesis leídas en la Universidad en TESEO, base de datos del Ministerio de Educación que recopila las tesis doctorales de ámbito nacional. Además, remitirán a la Biblioteca Universitaria copia de cada tesis en formato papel y electrónico para su custodia y difusión. Según lo establecido en el R.D. 99/2011, la Biblioteca difundirá las tesis a través de su repositorio institucional Acceda y añadirá en TESEO un ejemplar en formato electrónico.
3. Una vez aprobada la tesis, la Universidad remitirá en formato electrónico un ejemplar y la información complementaria necesaria al Ministerio de Universidades a efectos de su publicación en el repositorio nacional, gestionado por la Secretaría General de Universidades, sin perjuicio del archivo en el repositorio institucional, según R.D. 576/2023.

4. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa de doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes o derechos de explotación que recaigan sobre el contenido de la tesis, tanto durante el acto público de defensa, como en el archivo y difusión de la tesis doctoral por parte de la UFPC, la UFPC habilitará procedimientos que aseguren la no publicidad temporal de esos aspectos. Para ello, antes de la autorización del depósito de la tesis se redactará un acuerdo de confidencialidad, en el que deberá establecerse que partes de la memoria de la tesis quedarán sujetas a embargo y la duración de este. En caso contrario, en el momento de autorizar la lectura de la tesis se entenderá por aceptado todo lo anterior.

El acuerdo de confidencialidad deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que emitirá un informe, y firmado por las partes interesadas. Así mismo, en dicho documento se establecerán los beneficios que corresponderán a la UFPC en caso de explotación de los resultados de la tesis. Dicha documentación, incluido el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se enviará en el momento de la propuesta del tribunal al Director de la EDEPI, para autorizar la defensa la tesis y se remitirá, una vez aprobada la tesis, a la Biblioteca Universitaria para la no difusión de estos aspectos.

CAPÍTULO V. MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR/A

Artículo 18.- Mención internacional en el título de Doctor

1. En el anverso del título de Doctor o Doctora podrá incluirse la mención «Doctor internacional», cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor/a, la persona doctoranda haya realizado una estancia

mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por la persona directora de la tesis y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades de el/la doctorando/a.

- b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos personas expertas, doctoras pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
 - d. Que, al menos, un/a experto/a perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor/a, y distinto de el/la responsable de la estancia mencionada en el apartado 1, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
- 2. La solicitud de la Mención internacional deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite (Impreso “Mención Internacional Doctorado”).
 - 3. En las tesis en régimen de cotutela internacional, podrá concederse la Mención Internacional siempre que la estancia requerida para su obtención se realice en una institución diferente a las que integran el convenio de cotutela.

4. El título de Doctor/a incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad oportuna”. La regulación de la cotutela internacional se alinea con la LOSU y permitirá, en su caso, la expedición de un título por cada una de las universidades participantes, conforme a lo que establezcan los convenios aplicables, siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores/as de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - b. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la persona doctoranda haya realizado una o varias estancias durante, al menos, seis meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión Académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.
5. La defensa de la tesis ha de efectuarse preferiblemente, en la UFPC, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 15. En el caso de programas de doctorado conjuntos, podrá realizarse en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
6. El Ministerio de Universidades podrá realizar una convocatoria anual para otorgar un sello de Doctorado de excelencia a aquellos programas de doctorado que destaquen por sus resultados y su alto nivel de internacionalización. En dicha

convocatoria se establecerán los requisitos para la obtención del citado sello y los criterios de evaluación.

Asimismo, el Ministerio de Universidades podrá realizar una convocatoria anual para otorgar una mención de excelencia a las Escuelas de Doctorado que destaquen por su prestigio y especial proyección internacional. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para la obtención de la citada mención y los criterios de evaluación.

Artículo 19.- Mención industrial en el título de Doctor

Podrá incluirse la Mención “Doctorado Industrial” cuando concurra una relación contractual (laboral o mercantil) de la persona doctoranda con una empresa o Administración Pública, y el proyecto de tesis se desarrolle en dicha entidad, en los términos previstos por la normativa vigente.

La entidad podrá designar un/a responsable de seguimiento en la empresa/administración; en ningún caso podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

El convenio o acuerdo correspondiente recogerá las condiciones de propiedad intelectual, confidencialidad y publicidad aplicables

CAPÍTULO VI. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 20. Premio Extraordinario de Doctorado

La UFPC establecerá la normativa específica para la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, con criterios objetivos, públicos y transparentes.



*Vicerrectorado de Investigación.
Escuela de Doctorado y Estudios
de Posgrado e Investigación
(EDEPI)*

*Reglamento de estudios de
doctorado de la UFPC*

Con carácter orientativo, podrá proponerse la concesión de un premio por cada diez (10) tesis defendidas o fracción, de acuerdo con los resultados y la calidad acreditada de las tesis.

La Comisión de Doctorado elevará la propuesta de concesión al órgano competente para su resolución y publicación